



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - RCE
DEMANDANTES	NATALIA MARÍA BETANCUR ARANGO Y OTRO
DEMANDADOS	OSCAR ALEXANDER ALZATE GARCÍA Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00238 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, **se declara inadmisibile** la presente demanda que por intermedio de apoderado judicial promueve la señora NATALIA MARÍA BETANCUR ARANGO y OTRO, para que dentro de los **cinco (05) días siguientes** a la notificación por estados de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante proceda a cumplir los siguientes requisitos:

1. Dará armonía al poder y la demanda, puesto que se otorgó poder para promoverla, contra el propietario y conductor del vehículo SGX035, así como la empresa de transporte afiliadora, no obstante, la demanda se dirige de manera directa, entre otros, contra LIBERTY SEGUROS S.A., sin embargo, se echa de menos el poder otorgado para demandarla.
2. En el mismo sentido, y toda vez que conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 74 del CGP, en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, deberá precisarse en el poder el nombre completo de las personas a demandar, pues como se dijo en líneas anteriores, se alude al "conductor y propietario del vehículo SGX035, y la empresa transportadora", sin especificar sus nombres.
3. En la pretensión N° 2, precisará de donde se deriva el daño emergente consolidado que se está reclamando, pues de manera indeterminada se

aduce que equivale a la suma de \$46.604.976. (Numeral 4° del Art. 82 del CGP)

4. En el acápite de la prueba testimonial dará estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 212 del CGP, en el sentido de enunciar, respecto de cada uno de los testigos, los hechos concretos objeto de la prueba. Lo anterior, por cuanto de manera generalizada se indica que los testigos “darán cuenta de los hechos relacionados con los perjuicios causados a los demandantes, y declararán acerca de la existencia, extensión e intensidad de los perjuicios extrapatrimoniales”.
5. Precisaré de dónde obtuvo la dirección de notificación de los demandados OSCAR ALEXANDER ALZATE GARCÍA y EVERTH ÁLVAREZ, esto es, Calle 72 A N° 50-68, y aunado a ello, precisaré el lugar donde está ubicada dicha dirección. Lo anterior, es necesario en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del CGP y demás normas concordantes, y también en razón a que, en la prueba documental aportada, se observan otras direcciones de notificación; es más, el señor EVERTH ÁLVAREZ figura hasta con dirección electrónica, no obstante, la parte demandante afirma que no tiene conocimiento del correo electrónico de los demandados aludidos.
6. Allegaré copia legible de la HISTORIA CLÍNICA correspondiente a la demandante NATALIA M. BETANCUR ARANGO, expedida por la CLÍNICA DE FRACTURAS DE MEDELLÍN S.A., puesto que algunas páginas están borrosas.
7. Para facilitar el nuevo estudio del libelo, se advierte que además de presentar el escrito de subsanación, se allegará la demanda integrada en un solo escrito con el cumplimiento de los requisitos advertidos mediante la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 090

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 04 de julio de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b96cdfc59776d494533dbccaa16af120449059692a7451311d78650f77bdeaa**

Documento generado en 30/06/2023 11:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>